Nota secretarial.

Montería.- 29 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutada.-Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FAMICOOP
DEMANDADO: LUTGARDO BLANDON REYES & OTRO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00377.00

Procedente del Juzgado Primero Civil Municipal correo en el que se advierte que efectuaron la conversión de los títulos de depósito judicial, que vienen siendo solicitados por el ejecutado GONZALO MORALES GUZMAN, por lo tanto y como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 19 de diciembre de 2019, sin encontrarse embargado remanentes, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos a la ejecutada, quien cuenta con las facultades para recibir, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutada GONZALO MORALES GUZMAN, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Nota secretarial.

Montería.- 29 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte demandante- Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOLABCOR
DEMANDADO: FERNANDO PATERNINA MIRANDA
RADICADO: 23.001.40.30.002.2013.01333.00

El apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial consignados por cuenta de la parte ejecutante, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el expediente verificándose que se ha efectuado la entrega casi total de la obligación, razón por la cual a través de proveído de 10 de septiembre de 2021 se requirió al actor a fin que presentara la actualización del crédito, sin que a la fecha cumpliera con el mismo.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR al apoderado judicial demandante a fin que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de septiembre de 2021, y por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: **REGISTRAR** las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Elaboró Apfm

Nota secretarial.

Montería.- 29 de junio de 2022

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte demandada- Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPECRET
DEMANDADO: CIELO MARÍA BUELVAS GALVAN
RADICADO: 23.001.40.30.002.2012.00218.00

La señora demandada Cielo María Buelvas Galvan en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar expediente se advierte que el proceso no se encuentra terminado, circunstancia que torna improcedente dicha solicitud.

En consideración de lo anterior se negará la entrega de depósitos judiciales a favor del peticionario, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado Cielo María Buelvas Galvan, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Elaboró Apfm

Nota secretarial.

Montería. – 29 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

INADMISIÓN EJECUTIVA SINGULAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **23-001-40-03-002-2022-00504-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA SA**
APODERADO: **REMBERTO HERNANDEZ NIÑO**
DEMANDADO: **JOSEPH MANUELPICO MONTERROSA**

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

Una vez revisada la demanda, se advierte, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, omitió indicar de manera expresa el correo electrónico en el memorial poder aportado, que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 176 ibidem, como quiera en el contenido de anexos de la demanda son ilegibles los folios 7,8,9, 10, que los hace ilegibles impidiendo su estudio y veracidad.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del Artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído y así se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA.

Prtoyeto/apfm

Nota secretarial.

Montería.- 29 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, En que vencido el término para subsanar los yerros de la demanda la parte demandante guardo silencio.-Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

RECHAZO APREHENSIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO**
DEMANDANTE: **RCI COLOMBIA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **DIANA ESTHER RESTAN MADERA**
RADICADO: **23-001-40-03-002-2022-00472-00**

Se encuentra halla a Despacho el proceso de la referencia, en el que se observa que transcurrido el término para subsanar los yerros señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora guardo silencio respecto de ellos.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda y consecuencialmente sé;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda en referencia, instaurada por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y contra **DIANA ESTHER RESTAAN MADERA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a cesión del crédito presentada por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO SANTOS ORTIZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.00366.00

Al despecho ingresa el expediente de la referencia, con memorial contentivo de cesión del crédito celebrada por la Dra. LAURA GARCÍA POSADA, quien funge como apoderada especial de BANCOLOMBIA, de conformidad a la escritura pública Nº 2381 del 13 de julio de 2021 suscrita en la Notaría 20 de Medellín, y la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien funge como apoderada general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme a la escritura pública Nª 0547 del 1 de marzo de 2022.

Considerando que fue aportada la documentación necesaria, se aceptará la cesión celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, teniendo a esta última como acreedor cesionario de la obligación que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A. y en simultaneo como parte demandante dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por lo expuesto brevemente en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como acreedor cesionario y parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc25c0956b54641984b8b44a09f9c790efee4a2a46056383bec40fe52506437b**
Documento generado en 29/06/2022 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. - 29 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

RENUNCIA DE PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **GUTIERREZ BEJARANO S.A.S. y OTROS**
RADICADO: **23-001-40-03-002-2020-00080-00**

En el proceso de referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por ALIANZA SGP S.A.S., quien a su vez actúa como apoderado general de BANCOLOMBIA S.A., anexando la comunicación debidamente enviada a su poderdante, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, dentro del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c54651cccf65ad3152c8b9b4f07ee18f7e6c2bfd2079e00ce5bd369e375d84**
Documento generado en 29/06/2022 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Montería. - Veintinueve (29) de junio del 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente a resolver sobre su admisibilidad. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERIA – CORDOBA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA
APODERADA: CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN
DEMANDADO: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00502.00

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia a fin de decidir en torno del mandamiento de pago deprecado.

Como título ejecutivo se acompañan facturas electrónicas de venta FEV11332, FEV11536, FEV11712, FEV12178, FEV12772, FEV12779, FEV13027, FEV13561, FEV14686, FEV14875 y FEV15250 que sumadas arrojan un valor de $59.331.580.

A propósito del asunto hay que tener en cuenta que los requisitos de la factura electrónica como título valor son los establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio. La Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008, el artículo 50 del Decreto 2153 de 1992 y los capítulos 47 y 48 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único 1074 de 2015, reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, otorgaron facultades de supervisión en materia de tratamiento de datos personales, acceso a los mercados o a los canales de comercialización y violación sobre las normas de control y vigilancia de precios.

De igual manera es necesario, estarse a lo regulado en el Decreto 1349 del 26 de agosto de 2016, “Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, referente a la circulación de la factura electrónica como título valor.

Y es que, el Decreto 1349 de 2016 adicionó en su artículo 1° el capítulo 53 al título 2 de la

parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1074 de 2015, Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, regulando la circulación de la factura electrónica como título valor, y las condiciones generales del registro de facturas electrónicas, del administrador del registro de facturas electrónicas y de los sistemas de negociación electrónica.

Esta última disposición, en su numeral 7 del artículo 2.2.2.53.2, define la factura electrónica de la siguiente manera: “Es la factura electrónica consistente en un mensaje de datos que evidencia una transacción de compraventa de bien(es) y/o servicio(s), aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y que cumple con requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio.

Por su parte el numeral 15 ibídem, define el Título de cobro, así: “Es la representación documental la factura electrónica como título valor, expedida por el registro, que podrá exigirse ejecutivamente mediante acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico, para hacer efectivo el derecho del tenedor legítimo”

Así las cosas, habida cuenta que la legislación establece que el título de cobro expedido por el registro es el que tiene el carácter de título ejecutivo, teniendo el derecho el emisor o tenedor legítimo para solicitar al «registro» la «expedición de un título de cobro», que debe englobar la información de las personas que se obligaron al pago, un número único e irrepetible de identificación y la constancia de fecha y hora de su expedición (arts. 2.2.2.53.13. del Decreto 1074 de 2015 y 785 del C.Co.), permitiéndole así, ejercer la acción cambiara correspondiente.

Se estima entonces, que la acción cambiaria no se ejerce con fundamento en la factura electrónica, sino con el título de cobro que expide el registro, el cual, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permite hacer efectivo su derecho de acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico, careciendo la factura electrónica presentada de tal particularidad.

Finalmente, a partir de la expedición de Ley 1943 del 2018, y posteriormente la 2010 del 2019, se le asignó a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales el deber de incluir en su plataforma de factura electrónica, el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional (…).

Así mismo, el funcionamiento del registro de la factura electrónica de venta -considerada título valor- fue regulado por la DIAN a través de la Resolución 0042 del 05 de mayo del 2020. Dicho instrumento, a su vez, prescribe en su artículo 67 que “los aspectos sustanciales de la factura electrónica de venta - título valor, en especial los relacionados con la circulación de la misma, atenderán lo dispuesto en las normas que regulan la materia”, los cuales, a la fecha, siguen siendo los dispuestos en el Decreto 1074 del 2015.

Del anterior orden de ideas, deviene la negativa del mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de librar mandamiento de ejecutivo de pago por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: **TENGASE** a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN, identificada con T.P.174.724 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poderconferido.

TERCERO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db29a0814326c48dddd51c3eed7c48a298288072b3f62532bcd1edd9d8e0120f**
Documento generado en 29/06/2022 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. – 29 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00494-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERNANDO ENRIQUE BERROCAL VEGA
APODERADA: PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES
DEMANDADO: RICARDO MANUEL AYALA MARTINEZ

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso ejecutivo singular, presentado por la Dra. PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES, quien funge como apoderada judicial de la parte ejecutante, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad así:

No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: **"*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad***", toda vez que en el acápite de pretensiones en su numeral segundo no especifica a que tasa pretende el cobro de los intereses moratorios contenidos en el cheque #063179, por lo que no existe claridad en la misma.

Las falencias observadas configuran una causal de inadmisión, por lo que este despacho le otorgará a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin que sean subsanados los defectos señalados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Proyecto/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecde093f0aca2b80008749008bcda427192142743437bf3aba2a5dbf79b0f723**
Documento generado en 29/06/2022 04:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encontraba fijado el día 30 de junio de 2022 para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de prescripción en este asunto. No obstante, se observa que la curadora ad litem de las personas indeterminadas, presenta escrito en el que manifiesta que no puede continuar actuando dentro del proceso, por haber sido nombrada en un cargo en la rama judicial. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA PAULINA ESPITIA MELENDEZ
DEMANDADO: ARELYS BRACAMONTE DE GUERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00341.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra fijado el día de mañana 30 de junio de 2022, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de la que trata el artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en el inmueble materia de prescripción en este asunto. No obstante, se observa que la Dra. ANGELICA MARIA VASQUEZ MARTINEZ, quien se desempeña como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS en este proceso, presenta un escrito en el cual manifiesta la imposibilidad de continuar ejerciendo como abogada litigante, por cuanto fue nombrada en propiedad en un cargo de la rama judicial, allegando constancia de ello, como lo es la Resolución N° 011 del 25 de abril de 2022 expedida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace entonces necesario relevar del cargo a la Dra. ANGELICA VASQUEZ MARTÍNEZ, y en su lugar, se designará al Dr. JOSÉ DAVID CATAÑO COMBATT identificado con C.C. 1.067.849.454 y T.P. 351.300 del C.S. de la J., como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, para que las represente en el trámite del presente asunto, hasta su terminación.

Ahora bien, considerando que la providencia que designa al curador ad litem debe estar debidamente notificado y asumir el cargo en debida forma, y con el fin de que la personas indeterminadas estén representada en debida forma en el desarrollo de cada una de las etapas del proceso, no puede ser otra la decisión del Despacho que abstenerse de practicar la diligencia fijada para el día 30 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de practicar la diligencia de inspección judicial fijada para el día 30 de junio de 2022, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la Dra. ANGELICA MARIA VASQUEZ MARTINEZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia

TERCERO: DESIGNAR como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, al Dr. JOSÉ DAVID CATAÑO COMBATT identificado con C.C. 1.067.849.454 y T.P. 351.300 del C.S. de la J., para que las represente en el trámite del presente proceso, hasta su finalización.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquesele la designación del cargo al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

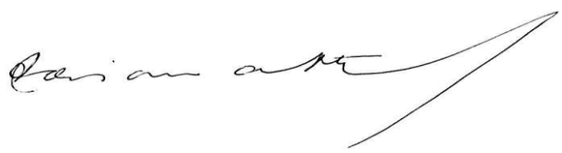

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2befa674e12d17af59b529950157e5d13711c79531de246e079e53fe09330aeb**
Documento generado en 29/06/2022 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver solicitud realizada por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: YARLIS MILENA CASTAÑO
RADICADO: 23.001.40.22.703.2014.00302.00

En escrito que antecede, el Dr. DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO, quien señala actuar como Director Regional de Acuerdos de la Sucursal Noroccidente de BANCOOMEVA, conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública Nº 4313 del 27 de noviembre de 2013 por el Dr. HANS JUERGEN THEILKIHL OCHOA; en su condición de representante legal del BANCO COOMEVA S.A., solicita que se dé aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito, por cuanto precisa haber transcurrido más de 2 años sin que se imprima ninguna actuación dentro del presente asunto. No obstante, revisada la solicitud, se advierte que no fue aportada la escritura pública mediante la cual se le es conferido poder para actuar dentro del presente proceso al Dr. DIEGO RENDON PATIÑO.

Igualmente, cabe recalcar que dentro del asunto no han transcurrido más de 2 años sin que se haya surtido ninguna actuación, pues mediante providencia adiada 28 de mayo de 2021 se aprobó una liquidación del crédito aportada por la parte actora.

Por lo expuesto en precedencia, no puede ser otra la decisión del Despacho que negar lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aplicación de desistimiento tácito en el presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO, para que en lo sucesivo, presente las solicitudes acompañadas de la escritura pública mediante la cual demuestre las facultades que posee para actuar dentro de los procesos de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6af1fefbbf0ee57e5c39e85a14a6f8e687f81fef53e37e65d8fd8d5b9450668**

Documento generado en 29/06/2022 03:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a solicitud de terminación del presente proceso. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSE DOMINGO DIAZ MONTEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2017.00470.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual, mediante proveído de fecha 22 de junio del presente año, se ordenó correr traslado de la solicitud de terminación presentada por el demandado, a la parte actora.

Ahora, en memorial presentado por la Dra. LUISA MARINA LORA JIMÉNEZ, quien funge como apoderada judicial de BANCO DE BOGOTÁ, es solicitada la terminación del presente asunto por pago total de la obligación. No obstante, revisado el expediente, se observa que en el poder conferido a la profesional del derecho no es concedida la facultad para recibir, por lo que la solicitud se torna improcedente, al no estar ajustada a lo establecido por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de terminación del presente proceso, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que a la mayor brevedad posible, , aporte al Despacho poder con facultad para recibir o en su defecto, solicitud de terminación coadyuvada por el representante legal de BANCO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc75ac777c59674f55f49834a9870a86ef3891e3846ba0e72d7a5f6d7cb1114**
Documento generado en 29/06/2022 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a cesión del crédito presentada por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: SALIN ISAAC BITTAR COAVAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.00921.00

Al despecho ingresa el expediente de la referencia, con memorial contentivo de cesión del crédito celebrada por la Dra. LAURA GARCÍA POSADA, quien funge como apoderada especial de BANCOLOMBIA, de conformidad a la escritura pública Nº 2381 del 13 de julio de 2021 suscrita en la Notaría 20 de Medellín, y la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien funge como apoderada general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme a la escritura pública Nª 0547 del 1 de marzo de 2022.

Considerando que fue aportada la documentación necesaria, se aceptará la cesión celebrada entre BANCOLOMBIA y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, teniendo a esta última como acreedor cesionario de la obligación y en simultaneo como parte demandante dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito celebrada entre BANCOLOMBIA y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por lo expuesto brevemente en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como acreedor cesionario y parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6844feb6c5f60d11be47731d7bd90ef2520f180aefcfa4a610fe216f61938a**
Documento generado en 29/06/2022 03:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, en el cual se encuentra pendiente requerir al Inspector Primero de Policía de esta ciudad, a fin que informe las gestiones a su cargo dentro del asunto. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A.
DEMANDADO: CORPORACION VISION DEL REINO PARA LAS NACIONES
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2018-00090-00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue admitido por esta judicatura mediante proveído calendado 8 de marzo de 2018, y en el cual se observa que a fecha de hoy, el Inspector Primero de Policía de esta ciudad, no ha remitido el Despacho comisorio Nº 006 debidamente diligenciado, por lo que se procederá a requerirlo, para que realice las gestiones a su cargo dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA de esta ciudad, a fin que remita a este Juzgado, el despacho comisorio Nº 006 de fecha 22 de marzo de 2018, debidamente diligenciado. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54de99c0fd4dbb597c747e28b2086cccdec241b02d365c8bef35216b9ec53319**
Documento generado en 29/06/2022 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería,29 de junio de 2022

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual tenia fijada para el dia de hoy audiencia del 432 del C.G.P. No obstante, las partes presentaron acuerdo de transacción para poner fin al proceso.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO APLAZA AUDIENCIA

EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	
Radicación	**23-001-40-03-002-2020-00531-00**
Demandante	MARÍA VICTORIA FUENTES SANTOS Y HÉCTOR MARIO LÓPEZ BERRIO
Demandado	ONEL ALCIDES RAMIREZ RHENALS

Vista la nota secretarial que antecede, y atendiendo que en el presente asunto se encuentra en traslado secretarial escrito de transacción remitido por las partes, mediante el cual pretenden dar por terminado el asunto, el despacho se abstendrá de realizar la audiencia programada para el día de hoy.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de realizar la audiencia programada para el día de hoy 29 de junio de 2022 a las 9:30 A.M, por las razones expuestas.

CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

msibaja

SECRETARIA. - Montería, 29 de junio de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación del mismo presentado por la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.

TERMINACION / CON SENTENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 23.001.40.03.002-2019-00288-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JESUS MARIA BARRERO VARGAS

En escrito que antecede, La apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MARIA GRANADILLO FUENTES, con facultad para terminar el presente proceso, según documento adjunto. Solicita al Despachola terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo Singular de BANCO AV VILLAS S.A contra JESUS MARIA BARRERO VARGAS, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P.- Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO. DESGLOSAR, los documentos contentivos de la presente acción, para ser entregados a la parte ejecutante.

CUARTO: -ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo.

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

ADRIANA OTERO GARCIA
Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0557576f04f8c5f07ac16789d612f90bb364b7e57377e373b6e565a0c270dfb5**
Documento generado en 29/06/2022 05:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería. – 29 de junio de 2022

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a terminación por encontrase perfeccionado el objeto de esta por pago total de la obligación. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Dos (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A**
DEMANDADO: **JOHN GERMAN PASTRANA MORA**
RADICADO: **23-001-40-03-002-2021-00015-00**

El apoderado judicial de la parte actora Dr. JUAN COSSIO JARAMILLO, mediante memorial que antecede, pone en conocimiento el cumplimiento del objeto del presente asunto y, en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de esta solicitud.

Por ser procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, el Juzgado accederá a ello y en consecuencia el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso de aprehensión y entrega de BANCO FINANDINA S.A contra JOHN GERMAN PASTRANA MORA por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de PLACAS UEP655, marca NISSAN, LINEA D22/NP300, COLOR PLATA, CLASE CAMIONETA

TERCERO: **COMUNICAR** la anterior decisión electrónicamente a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, para que proceda de conformidad. OFÍCIESE por Secretaría.

CUARTO: DESGLOSAR, los documentos contentivos de la presente acción, para ser entregados a la parte solicitante.

QUINTO: -ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo.

SEXTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1f05293146df4ecdbe36dc952bc60104e41511167d4b98de19a1e3522e4653**
Documento generado en 29/06/2022 05:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, 29 de junio de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2013-00779-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOAGRODESCOR
DEMANDADO: JORGE LUIS MENDEZ Y OTROS

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **$2.059.497,85** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554.Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2df6c9d5c0884a59ccec1ebd853753227ef27c1c35c1d05857fbb8653b5fcd**

Documento generado en 29/06/2022 05:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Montería, 29 de junio de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a la cesión de crédito presentada. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00608-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ERIC AMAURIS MASS OLIVERA

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito de la parte que le corresponde a LAURA GARCIA POSADA en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA a favor de FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO quien actúa en nombre y representación de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Del mismo modo, el acreedor cesionario ratifica el poder conferido a la Dra. LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, para que esta siga actuando en su representación como apoderada judicial

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCOLOMBIA., dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a la Dra. . LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO identificada con C.C. 34.976.271 y T.P. 70.565 del C.S. de la J., como apoderada judicial del acreedor cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e37e33accdbd554108dd3f17dd25b984d68c4626a7c7c57090793ce1c1de66**
Documento generado en 29/06/2022 05:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA.- Montería, 29 de junio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el relevo del secuestre designado para la práctica de la diligencia de secuestre que se llevará a cabo en este asunto. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPALMONTERÍA - CÓRDOBA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES
RADICADO: 23.001.40.03.002.2020-00575-00

En memorial que antecede, el Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO quien actúa como apoderado judicialde la parte demandante, solicita el relevo del secuestre designado por este Despacho para la práctica de la diligencia de secuestro en este asunto, como quiera que la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, fue designada secuestre mediante auto de fecha 27 de enero de 2022 y la misma se encuentra en investigación porque ha extraviado vehículos donde actuaba como secuestre de los mismos en procesos que él ha adelantado, de lo cual anexa pruebas, por lo que en vista que la petición resulta procedente de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 49 del C.G.P., se accederá a la misma.

En consecuencia, se relevará del cargo a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO y se designará al señor ANTONIO GUILLERMO NIETO CARVAJAL identificado con C.C. 16.735.092, celular: 3114219920, email: gnietocarvajal@hotmail.com , quien figura el siguienteen la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho judicial, como Secuestre, para efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 140-159725 de propiedad de la parte demandada ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES (C.C.78.701.576) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a la señora CONSUELO HERMINA BERRIO SOLANO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como nuevo secuestre para la práctica de la diligencia de secuestro, al señor ANTONIO GUILLERMO NIETO CARVAJAL identificado con C.C.

16.735.092, celular: 3114219920, email: gnietocarvajal@hotmail.comquien figura el siguiente en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho judicial

TERCERO: Comuníquesele la designación del cargo al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ
Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d249bd0e4674230dcfc38f74b84842e88552ce59b7fe5542104dbc3bad1da62f**
Documento generado en 29/06/2022 05:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica